

**REAPERTURA ACUERDO PARITARIO 2023. "S.O.M. –
A.D.E.L." EX-2023-46152683- -APN-DGD#MT.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2023, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores: LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Secretaria , EDUARDO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Vocal Primero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **ACUERDAN:**

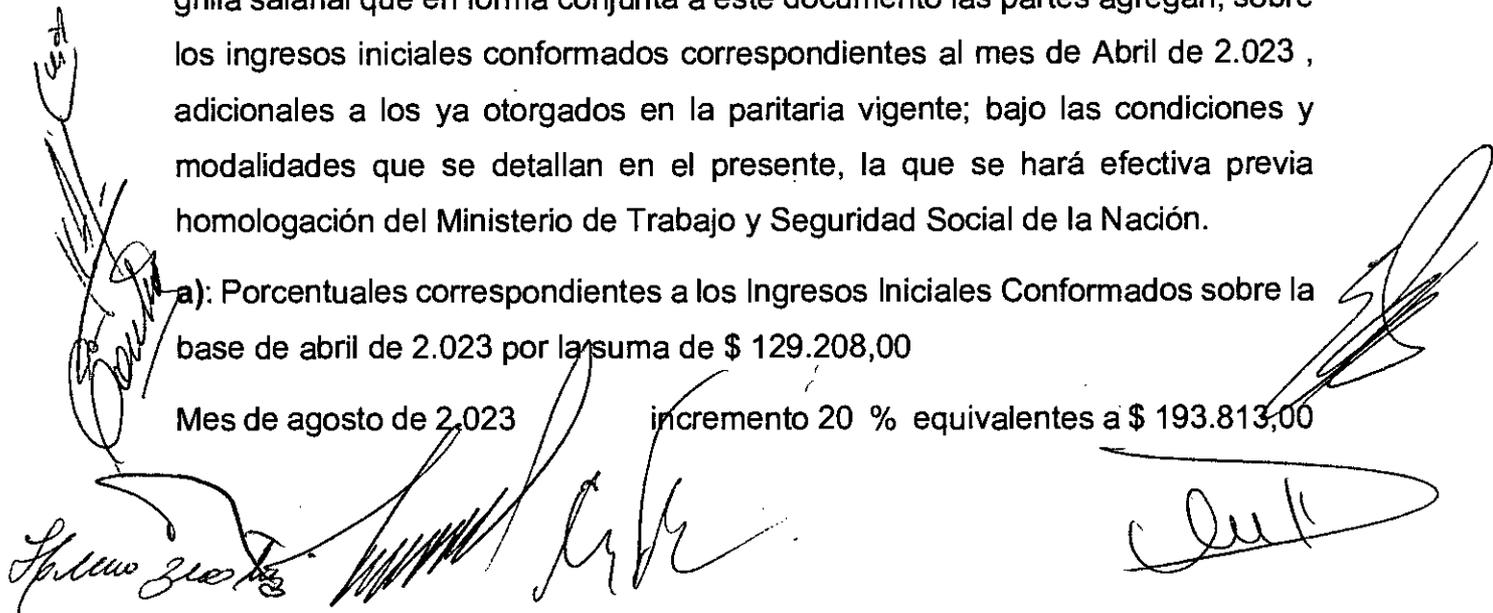
Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 40 %, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de Abril de 2.023 , adicionales a los ya otorgados en la paritaria vigente; bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente, la que se hará efectiva previa homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

a) Porcentuales correspondientes a los Ingresos Iniciales Conformados sobre la base de abril de 2.023 por la suma de \$ 129.208,00

Mes de agosto de 2,023

incremento 20 % equivalentes a \$ 193.813,00



Mes de septiembre de 2.023
219.654,00.

incremento 40 % equivalentes a \$

b): Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración, difusión y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

c): Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, culturales y de difusión. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, de difusión y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales y de difusión de los trabajadores comprendidos.

Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEGUNDA: Se establece los siguientes incrementos para los:

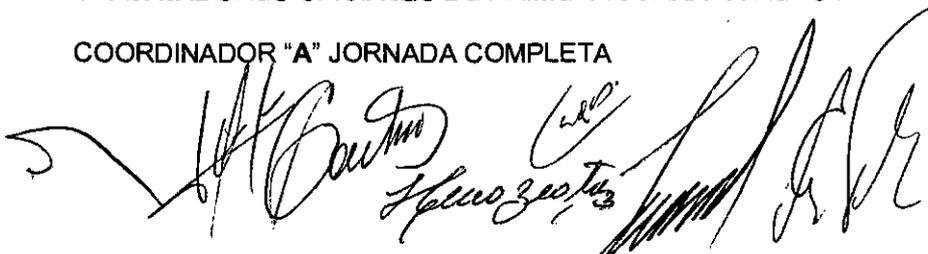
TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "A" JORNADA COMPLETA



COORDINADOR "A" JORNADA REDUCIDA
COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA
COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA
COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA
COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA
OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA COMPLETA
OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA REDUCIDA
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA
TRABAJADORES SUPERVISORES

a partir de:

1° de agosto de 2.023, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 20 % sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de abril de 2.023, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Se absorbe en su totalidad el monto de la *"Asignación Extraordinaria no remunerativa"* vigente hasta el mes de julio de 2.023, transformándose la misma en remunerativa para el mes de agosto de 2.023 elevándose el básico a la suma de \$ 114.680,00, Presentismo remunerativo a la suma de \$ 30.041,00 y en concepto de viático no remunerativo \$ 28.250,00 sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis CCT 281/96, conforme Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), Asignación no remunerativa por la suma de \$ 20.842,00 hasta integrar el ingreso conformado de \$ 193.813,00

Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado la asignación no remunerativa mencionada precedentemente, que se consigna en las planillas adjuntas y que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en la próxima ronda paritaria a partir del mes de octubre de 2.023. Dicho importe se abonará bajo concepto de *"Asignación Extraordinaria no*

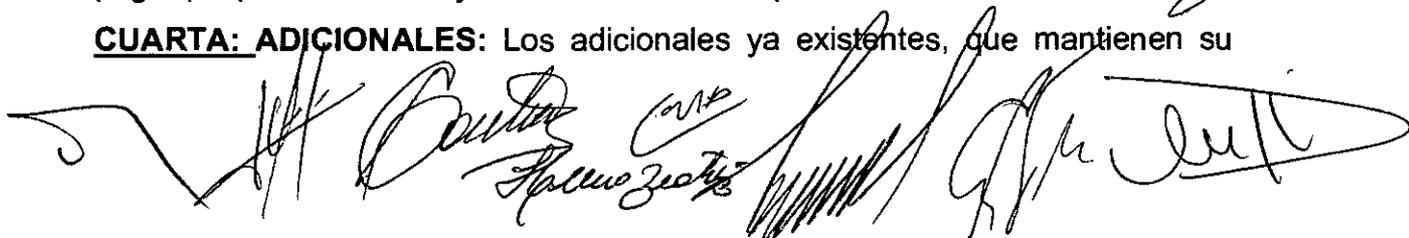
remunerativa" acuerdo SOMRA o similar.

1° de septiembre de 2023, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 20 % sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de abril de 2.023, alcanzando de esta forma el incremento total establecido por un 40 %, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan. Se mantiene para este periodo el básico en la suma de \$ 114.680,00, se mantiene el Presentismo remunerativo en la suma de \$ 30.041,00 y en concepto de viático no remunerativo la suma de \$ 33.250,00 sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis CCT 281/96, conforme Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), Asignación no remunerativa por la suma de \$ 41.683,00 hasta integrar el Ingreso conformado de 219.654,00.

Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado la asignación no remunerativa mencionada precedentemente, que se consigna en las planillas adjuntas y que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en la próxima ronda paritaria a partir del mes de octubre de 2.023. Dicho importe se abonará bajo concepto de "*Asignación Extraordinaria no remunerativa*" acuerdo SOMRA o similar.

TERCERA: Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en la segunda clausula y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no ser{a contributivos a ningún efecto ni generaran aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza-OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de maestranza- SOM, sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo

CUARTA: ADICIONALES: Los adicionales ya existentes, que mantienen su



vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.

QUINTA: NUEVOS ADICIONALES: Las signatarias convienen establecer nuevos adicionales a los ya existentes del art. 13 del CCT 281/96, los que se denominarán de acuerdo al siguiente detalle:

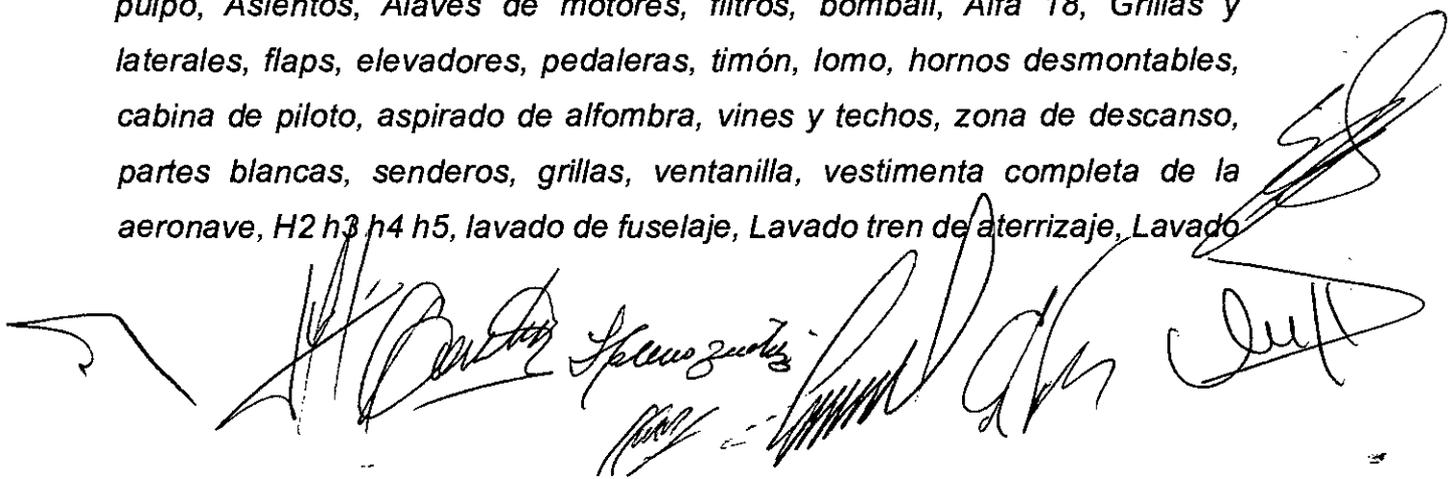
A): “ADICIONAL EMPRESAS ALIMENTICIAS/ BEBIDAS”: Se establece un nuevo adicional especial para el ámbito de las Empresas Alimenticias, el cual se denominará: *“Adicional Empresas Alimenticias/Bebidas”*, adicional que se incorporará al Art. 13 del CCT 281/96. Título IV como inc. “p”, con la siguiente redacción: *“ADICIONAL EMPRESAS ALIMENTICIAS/ BEBIDAS: “El personal de cualquier categoría profesional, en tanto realicen sus tareas en ámbitos afectados a empresas alimenticias, tendrán derecho a la percepción de un adicional especial por asistencia perfecta cuyo monto asciende a la suma de \$ 10.000 actualizándose en cada ronda salarial, a partir del 01/08/2023. Respecto a su percepción, este adicional tendrá el siguiente tratamiento para su descuento: 40 % de descuento con una falta, 60 % con dos faltas, y 100 % con tres faltas de cualquier índole. El mismo sustituirá cualquier otro adicional o complemento pactado en forma previa a la vigencia del presente sobre el mismo concepto o similar, y absorberá el monto hasta su concurrencia. Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas en los establecimientos alcanzados en este adicional, ya sea de manera transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento”*.

B): “ADICIONAL PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA”: Se establece un nuevo adicional especial para el ámbito de las Plantas de Energía Eléctrica, el cual se denominará: *“Adicional Plantas Generadoras de Energía Eléctrica”*, adicional que se incorporará al Art. 13 del CCT 281/96. Título IV como inc. “q”, con la siguiente redacción: *ADICIONAL PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA: “El personal de cualquier categoría profesional, que se desempeñe bajo el CCT 281/96 en plantas generadoras de energía eléctrica, realizando sus tareas en ámbitos afectados a Centrales Térmicas y termoeléctricas, tendrán derecho a la percepción de un adicional especial cuyo monto asciende a la suma de \$ 10.000 para la jornada completa y \$ 5.000 para los trabajadores de jornada reducida actualizándose en cada ronda salarial, a*

partir del 01/08/2023. El presente adicional cubrirá la totalidad de las tareas especiales que puedan realizar los trabajadores en dicho servicio. El mismo sustituirá cualquier otro adicional o complemento pactado en forma previa a la vigencia del presente sobre el mismo concepto o similar, y absorberá el monto hasta su concurrencia. Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas en los establecimientos alcanzados en este adicional, ya sea de manera transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento, como así también perderá su parte proporcional por cada día de ausencia registrado". El presente adicional no resulta aplicable a los trabajadores que desarrollen sus tareas en centrales nucleares ubicadas en el territorio de la República Argentina.

C): "ASIGNACIONES POR TAREAS EN ÁMBITOS ESPECIFICOS (ÁMBITOS AEROPORTUARIOS)":

Se modifica el adicional Ámbitos Aeroportuarios, incorporándose una tercera categoría al mencionado plus, el cual se denominará: "Operarios Categoría III. Hangares", adicional que se incorporará al CCT 281/96 en el Título IV Art. 13 punto B) con la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 13 – Asignaciones por tareas en ámbitos específicos: b) Ámbitos aeroportuarios:** El personal que se desempeñe en ámbitos aeroportuarios, tales como aeropuertos, aeroparques, aeródromos, aeronaves en tierra, talleres, etc., en razón de que las tareas que deben realizar son muy específicas por las particularidades que revisten, clasificados en dos categorías de acuerdo a los siguientes parámetros: - **Operarios Categoría I: (...)** **Operarios Categoría II: (...)(...)** **Operarios Categoría III. Hangares:** Estarán comprendidos todos los trabajadores que desarrollen tareas de limpieza especial de partes interiores y exteriores de aeronaves en el sector de hangares, como ser: limpieza de cojines, fase 1, galleys, baños y encadenados, paneles, baños, vines, bodega electrónica, Alas borde de ataque, PCU (Power Control Unit), carenado, pulpo, Asientos, Alavés de motores, filtros, bomball, Alfa 18, Grillas y laterales, flaps, elevadores, pedaleras, timón, lomo, hornos desmontables, cabina de piloto, aspirado de alfombra, vines y techos, zona de descanso, partes blancas, senderos, grillas, ventanilla, vestimenta completa de la aeronave, H2 h3 h4 h5, lavado de fuselaje, Lavado tren de aterrizaje, Lavado



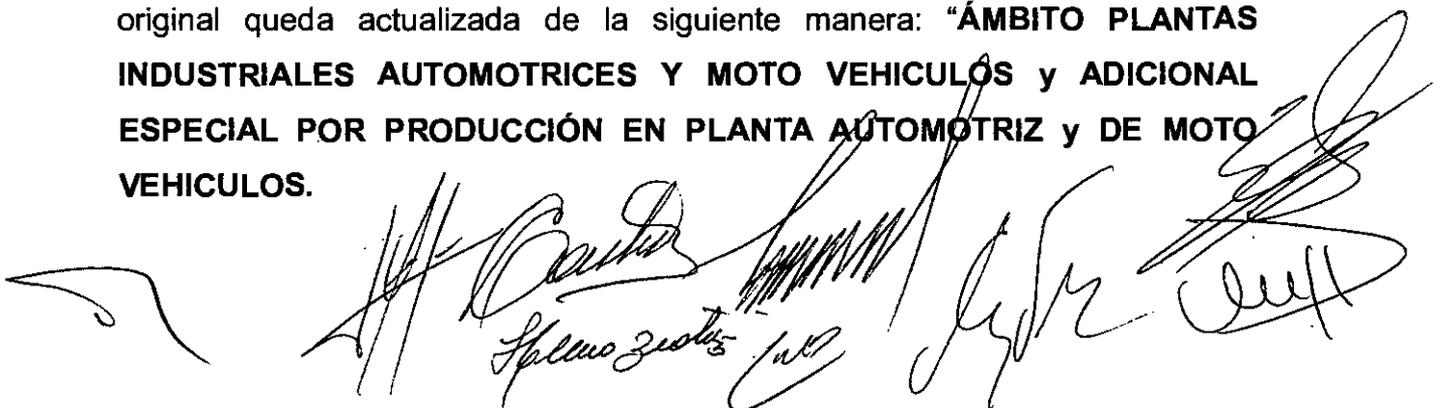
Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

pozo de tren de nariz, lavado de bind kill, Lavado de motores, Zócalos , Rieles, pisos, Bodega delantera y trasera, Tanques, Zona húmeda, Spoiler, Bajado de asientos, etc. El monto mensual del presente adicional será el equivalente al que percibe el "Operario Categoría I", actualizándose el mismo en cada ronda salarial. En todos los casos, el presente adicional será abonado en proporción a la jornada laboral y a los días efectivamente trabajados en cada categoría y sustituirán cualquier otro adicional o complemento pactado en forma previa a la vigencia del presente (como por ejemplo Plus por Trabajo Nocturno o Adicional Tareas Nocturnas) siempre que los adicionales pactados previamente fueran de menor monto al aquí establecido. El trabajador que se ausentara, ya sea en forma proporcional y/o injustificada, percibirá este adicional solo en forma proporcional a los días efectivamente laborados. El monto mensual del presente adicional quedará determinado en cada ronda salarial. Dado que este adicional es percibido en atención a las tareas específicas y particulares de mantenimiento y limpieza que deben desarrollar los operarios a quienes les corresponde el adicional referido, en caso de que por cualquier circunstancia estos trabajadores dejaran de prestar servicios en los lugares y/o sectores en cuestión, ya sea en forma transitoria o permanente, dejarán de tener derecho a percibirlo (...)"

D): "ADICIONAL POR LIMPIEZA EN CENTRALES NUCLEARES": Se modifica el presente adicional, incorporándose dos nuevas categorías denominadas "**Limpieza Industrial**" y "**Limpieza en áreas comunes de oficinas y anexos**", con la siguiente redacción: Título IV Art. 13 punto N1) CCT 281/96: "ADICIONAL POR LIMPIEZA EN CENTRALES NUCLEARES: Los trabajadores, de cualquier categoría profesional, en tanto realicen sus tareas en ámbitos afectados a centrales nucleares, tendrán derecho desde el 01/07/2022 a la percepción de un adicional especial cuyo monto se fijará en cada ronda salarial, tanto para jornada completa como reducida. Atendiendo la particularidad de los trabajos y sus diferentes sectores en las se prestan tareas en las centrales nucleares, el adicional a percibir se clasifica de la siguiente manera: **I. Limpieza de Áreas complejidad Alta:** (...) **II Limpieza de Áreas Comunes:** comprende a trabajadores encuadrados en el CCT 281/96 que

presten servicios de limpieza en centrales nucleares en sectores de: oficinas, anexos, pasillos, toillettes, vestuarios, cocina, pisos de cualquier material, lugares de expendio y/o consumo de alimentos, mesadas, mostradores y sillas, limpieza de paredes de cualquier material, porterías, barracas etc.. Tendrán derecho a la percepción de un adicional especial cuyo monto asciende a la suma de \$ 8.000 para la jornada completa y \$ 4.000 para los trabajadores de jornada reducida actualizándose en cada ronda salarial, a partir del 01/08/2023. III. **Limpieza de Áreas complejidad Media:** comprende a trabajadores encuadrados en el CCT 281/96 que presten servicios de limpieza en centrales nucleares especializados en **parquizado / jardinería** y que desarrollan tareas de cuidado y mantenimiento de canteros / cazuelas florales, poda, cortado de césped, control de plagas, riego etc.; y a los trabajadores abocados a la limpieza industrial de Edificios e Instalaciones definitivas y componentes como tarea permanente, quienes realizan la limpieza interna de edificios, recintos (incluyendo pasillos, escaleras, montacargas, sanitarios, paredes, piso, cielorrasos, techos y aberturas, limpieza externa de Componentes: estructuras metálicas, tanques e intercambiadores, equipos mecánicos y grúas, cañerías, ductos de ventilación y sus válvulas, bandejas porta cables, canalizaciones de cables y cables propiamente dichos etc. Tendrán derecho a la percepción de un adicional especial cuyo monto asciende a la suma de \$ 10.000 para la jornada completa y \$ 5.000 para los trabajadores de jornada reducida actualizándose en cada ronda salarial, a partir del 01/08/2023. II. Coordinador Limpieza de Áreas complejidad Alta: (...) Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas calificadas, aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento, mientras no realice dichas tareas.”

E): “ÁMBITO PLANTAS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES” y ADICIONAL ESPECIAL POR PRODUCCIÓN EN PLANTA AUTOMOTRIZ: Se amplía la aplicación del presente adicional a la producción de moto vehículos modificándose la aplicación del Título IV Art. 13 punto d), la que en su redacción original queda actualizada de la siguiente manera: **“ÁMBITO PLANTAS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES Y MOTO VEHICULOS y ADICIONAL ESPECIAL POR PRODUCCIÓN EN PLANTA AUTOMOTRIZ y DE MOTO VEHICULOS.**

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a simple flourish, a signature that appears to be 'Salvo Zúñiga', and several other more complex and stylized signatures.

SEXTA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención.

SEPTIMA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido a partir del 1° de enero de 2017, en un 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

OCTAVA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: "Artículo 60 – **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social no constará tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio."

NOVENA: Los nuevos valores acordados en el presente, como así también los

adicionales acordados en la cláusula cuarta absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos. En el hipotético supuesto de que durante el periodo comprendido el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho periodo.

DECIMA: No encontrándose vencido el acuerdo SOM – ADEL celebrado en fecha 12/04/2023 por EX2023 EX-2023-46152683- -APN-DGD#MT, ratificamos que la aplicación del aumento pendiente fijado para el mes de julio de 2.023 por un el equivalente al 20 % sobre la base del mes de abril de 2.023, es exigible de cumplimiento.

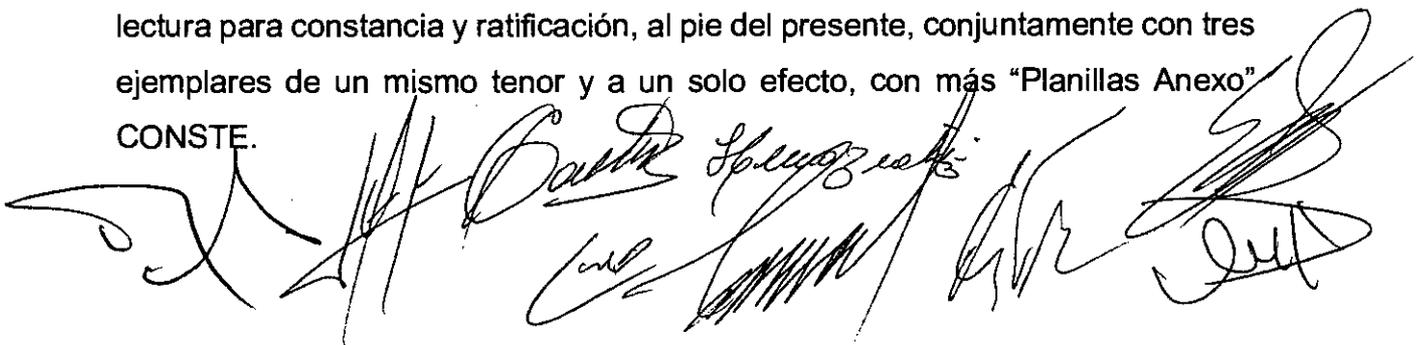
DECIMA PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 31/10/2023.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGD#MT#MPYT.

DECIMA TERCERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo"

CONSTE.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the different parties involved in the agreement.

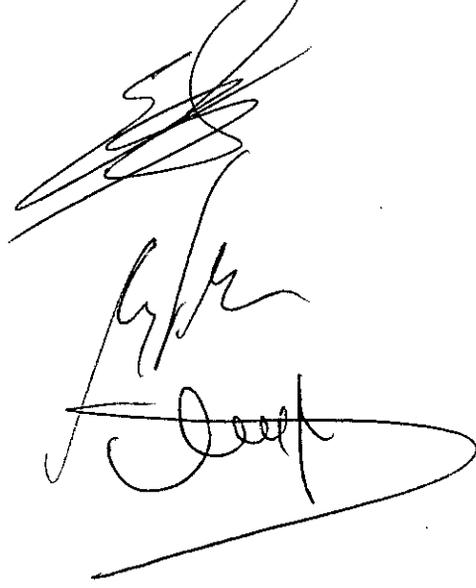
REP. SOM

Helena Zota



A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Helena Zota', with a large, sweeping flourish extending downwards and to the right.

REP. ADEL



A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Adel', with a large, sweeping flourish extending downwards and to the right.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.